

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 00529-23

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE
RADICACIÓN DENUNCIA: 2023-E 15996
FECHA DE LA DENUNCIA: 02 DE OCTUBRE DE 2023
PRESUNTA INFRACCIÓN: AFECTACIÓN DE RONDA Y OCUPACIÓN DE CAUCE
PRESUNTO INFRACTOR: PISCÍCOLA LOS CAÍMOS S.A.S.

Neiva, 20 de noviembre de 2023

ANTECEDENTES

DENUNCIA

Mediante oficio de entrada con radicado CAM No. 2023-E 15996 de fecha 02 de octubre de 2023, y numero Vital 0600000000000177162, esta Dirección Territorial tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales, consistente en actividades de "afectación de ronda y ocupación de cauce" en la Vereda Cuisinde del Municipio de Palermo – Huila.

VISITA TECNICA Y SEGUIMIENTOS

Que mediante Auto No. 528 de fecha 09 de octubre de 2023, la Dirección Territorial Norte dispuso la práctica de visita ocular a fin de verificar la presunta infracción ambiental; diligencia que se efectuó el mismo día y se consignó en el concepto técnico No. 3896 de fecha 09 de octubre de 2023, determinándose como presunto infractor a la Piscícola Los Caímos S.A.S., identificada con Nit. 900.810.461-2, conforme al texto que se extrae a continuación:

"...

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

Que, en virtud de lo anterior, personal adscrito a la Dirección Territorial Norte de la CAM, practicó visita de inspección ocular el día 09 de octubre del 2023, llegando hasta zona rural vereda Cuisinde del municipio de Palermo, departamento del Huila.

.... la Piscícola Caímos, en el sitio objeto de visita, se hace contacto con el encargado de la piscícola el señor Francisco Perdomo y el asesor ambiental de este sitio el señor Andrés Trujillo, a quienes se les informa el motivo de la visita y amablemente permiten el ingreso para realizar el debido recorrido e inspección por las instalaciones de la piscícola, iniciando primero en el punto de captación autorizado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en donde se toman coordenadas geográficas con el equipo GPS, obteniendo 863795E - 808317N para este punto.

Posteriormente se allega hasta un segundo posible punto de captación en las coordenadas planas 863490E 807779N, en donde se evidencia parte del terreno recientemente intervenido con maquinaria, movimientos de tierra, y una estructura tipo caseta con una base en concreto, la cual posee una motobomba pequeña y adecuaciones de tuberías, seguido de esto, sobre las coordenadas 863492E-807714N, a orillas de la quebrada La Sucia se logra evidenciar lo que sería una tubería bajo el agua y

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código: F-CAM-015 Versión: 4 Fecha: 09 Abr 14
--	--	---

cercada con costales de arena la cual presuntamente estaría siendo usada para captar el recurso hídrico proveniente de la quebrada La Sucia, para el beneficio de la actividad productiva de la piscícola Caímos: es de mencionar que aunque, en el momento de la visita, no se evidencio funcionamiento del equipo de bombeo y succión de agua a través de esta tubería, si se observa que la zona de la quebrada ha sido intervenida, pues se observa desnivel del suelo para encausar más el recurso hídrico en la zona donde se encuentra sumergida la tubería

... Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y lo ilustrado en la Imagen 2, es posible determinar que sobre las coordenadas planas 863492E-807714N, en donde se observó la tubería sumergida en la quebrada La Sucia y donde se ubica parte de la zona intervenida con maquinaria, presuntamente para un nuevo punto de captación, hay incumplimiento normativo ambiental al ser actividades que se encuentra sobre la ronda de protección de la quebrada La Sucia, sin contar con los debidos permisos que otorga la autoridad ambiental para actividades de ocupaciones de cauce.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Piscícola Los CAIMOS S.A.S, identificado con Nit. 900.810.461 - 2, representado legalmente por el señor Robinson Lizcano Cardozo, Identificado con cedula No. 7.691.894, Celular 3152516721, Email: gestionambiental@loscaimos.com, dirección de notificación Calle 11 No. 7 - 39, oficina 305 edificio Fenalco, Barrio centro del municipio de Neiva.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL AFECTACIÓN PÓTENCIAL) () (X)

5. EVALUACION DEL RIESGO

5.2.1 POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Presunto incumplimiento a la normatividad ambiental por el inicio de obras de ocupación de cauce sobre las coordenadas 863492E-807714N de la quebrada La Sucia, sin el respectivo permiso que otorga la Corporación.

Las construcciones civiles en los cauces y cuerpos de agua, se debe tener presente el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, donde se establece que las obras de construcción que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua y la ocupación permanente o transitoria requiere autorización que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente

5.2.2. MAGNITUD PÓTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) Intensidad (IN):

La afectación está en rango de 0% al 33% considerando que hay incumplimiento normativo.

g) Extensión (EX):

El área afectada por la actividad es inferior a 1 hectárea, considerando que hay incumplimiento normativo.

h) Persistencia (PE):

Debido a que la duración del efecto se establece en un plazo menor a 1 año, considerando que hay incumplimiento normativo.

i) Reversibilidad (RV):

Se establece unas condiciones del efecto con una reversibilidad menor a 1 año, considerando que hay incumplimiento normativo.

j) Recuperabilidad (MC):

Se establece unas condiciones del efecto con una Recuperabilidad menor a 6 meses, considerando que hay incumplimiento normativo.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Al tener como referencia el manual conceptual y procedimental Metodología para el Cálculo de Multas por infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010 y teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

Siendo la valoración de la afectación Bajo, ya que los valores de ocurrencia y magnitud son bajos.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de ocurrencia es Bajo de acuerdo con los determinantes antes descritos en cuanto la evaluación del nivel potencial del impacto.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI NO _____
 (...)”

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

La ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, señala en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental estará en cabeza del Estado a través de, entre otras entidades, las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con las competencias establecidas por la ley.

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, según lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez analizada la información contenida en el concepto técnico No. 3896 de fecha 09 de octubre de 2023, en donde se logró identificar hechos que presuntamente configuran infracciones ambientales, estima el Despacho que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la Piscícola Los Caímos S.A.S., identificada con Nit. 900.810.461-2; toda vez que en la Vereda Cuisinde del Municipio de Palermo – Huila, sobre las coordenadas planas 863492E - 807714N, se observó ocupación de cauce de la Quebrada La Sucia, con tubería sumergida e intervención de la ronda de protección con maquinaria, presuntamente para un nuevo punto de captación, sin contar con los correspondientes permisos otorgados por la Autoridad Ambiental competente; situación que implica la inobservancia al deber de acatar las leyes ambientales de parte de los particulares, infringiéndose lo normativamente estipulado en el Decreto 1076 del 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en especial los artículos 2.2.3.2.3A.2 y 2.2.3.2.12.1. que en su orden establecen:

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código: F-CAM-015 Versión: 4 Fecha: 09 Abr 14
--	--	---

ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.2. Definiciones. Para efectos de la aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

...
4. Ronda Hídrica: Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.

Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia".

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

...
En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor, esta Dirección Territorial en uso de las facultades delegadas por la Dirección General según las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022,

R E S U E L V E

PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio en contra de la Piscícola Los Caímos S.A.S., identificada con Nit. 900.810.461-2; en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

Concepto técnico No. 3896 de fecha 09 de octubre de 2023.

TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

CUARTO: Notificar el contenido del presente auto a la Piscícola Los Caímos S.A.S., identificada con Nit. 900.810.461-2; como presunto infractor.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código: F-CAM-015
		Versión: 4
		Fecha: 09 Abr 14

QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervenientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo – Contratista de apoyo jurídico DTN
SAN-00529-23

